



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N<sup>o</sup>. 3050

**"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto 0099 del 18 de enero de 2006, el DAMA-hoy Secretaría Distrital del Medio Ambiente, inició trámite administrativo de la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa **CROMOSOL LTDA**, establecimiento de Comercio debidamente registrada en la Cámara de Comercio bajo el Nit 830015491-1, ubicada en la carrera 69 C No 37 A-80 Sur Localidad de Kennedy.

Que mediante radicado 2006ER45382 del 2 de octubre de 2006, el señor GILBERTO AREVALO SAAVEDRA, en calidad de propietario de un predio contiguo, solicita que esta entidad lleve a cabo una visita de inspección en las instalaciones de la empresa CROMOSOL LTDA, toda vez que se le han causados unos perjuicios graves como consecuencia del funcionamiento de la mencionada empresa.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, a consecuencia de la solicitud elevada, efectuó visita técnica el día 13 de octubre de 2006, en las instalaciones de la empresa denominada **CROMOSOL LTDA**, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el Nit 830015491-1, ubicada en la carrera 69 C No 37 A-80 Sur de la Localidad de Kennedy.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LA 3050

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo de la visita técnica realizada el 13 de octubre de 2006 en las instalaciones de la empresa denominada **CROMOSOL LTDA**, emitió el concepto técnico 4572 del 23 de mayo de 2007, mediante el cual se concluyó que la empresa denominada **CROMOSOL LTDA**, debe dar cumplimiento a algunas consideraciones de carácter técnico, sin las cuales no es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con ocasión a la anterior visita, se profirió el concepto técnico No 4572 del 23 de mayo de 2007 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

- En dicha visita además de verificarse el estado ambiental de sus vertimientos, se revisaron los siguientes aspectos: "Tipo y uso del suelo; programas de uso eficiente y ahorro de agua; separación de redes; programas de monitoreo; sistemas y PTAR; construcción de cajas de aforo; planes de manejo; cumplimiento de la normatividad ambiental; cantidad, calidad y frecuencia de vertido; instalaciones (salubridad y salud ocupacional), residuos sólidos y emisiones."
- La actividad generadora de vertimientos es "Enjuagues de piezas y goteo al piso por el movimiento de piezas entre baños".
- Respecto a los demás aspectos se tiene:

"**Situación del predio visitado:** En el predio visitado funciona una empresa cuya actividad industrial genera impactos ambientales inherentes a su actividad (prestación del servicio de niquelado, cromado y recubrimiento electrónico de cobre, níquel y cromo.)"

"**Tipo y uso del suelo:** La industria se encuentra localizada en la Localidad de Kennedy cuya clasificación de acuerdo con la Secretaría Distrital de Planeación, SDP, es predominantemente industrial, donde la actividad principal es la industria, aunque hay comercio y lugares productores de dotación urbana. Por lo tanto, la actividad comercial de la empresa coincide con el uso del suelo permitido."

"**Programas de uso eficiente y ahorro de agua:** Es necesario que la empresa implemente programas implementados en tomo al uso y ahorro eficiente del recurso."

"**Separación de redes:** Las redes domésticas y lluvias están separadas."

"**Programas de monitoreo:** Existe un plan de monitoreo del vertimiento por parte de la empresa."

"**Sistemas y PTAR:** La empresa cuenta con una trampa de grasas para realizar el pretratamiento del vertimiento antes de su descarga al alcantarillado público."

"**Construcción de cajas de aforo:** Existe una caja de aforo externa, la cual es utilizada para aforo y muestreo de vertimientos."

"**Planes de manejo:** No existen planes de gestión al interior de la empresa, procedimientos de trabajo, protocolos de proceso, diagramas de proceso ni manual de procedimientos."

"**No posee permiso de vertimientos:** El industrial requiere permiso de vertimientos."

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3050

**"Cantidad, calidad y frecuencia de vertido:** Las aguas generadas en la empresa son de origen industrial (Enjuague de piezas y goteo al piso por el movimiento de piezas entre baños) y se vierten a la red de alcantarillado."

**"Instalaciones:** La empresa no cuenta con espacio suficiente para almacenar las materias primas que usa en los procesos productivos."

**"Residuos sólidos:** Las materias primas que hacen parte del ciclo productivo de la empresa CROMOSOL LTDA son: Sulfato y cloruro de níquel, ácido crómico, desengrasantes industriales, agua, sulfato de cobre.

**Emisiones:** La empresa no tiene equipos de generación de calor (calderas y hornos) que generen emisiones atmosféricas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que es necesario hacer los respectivos requerimientos en cuanto al tema de vertimientos, manejo de residuos sólidos y de aceites con el objeto que las actividades industriales generados por la sociedad denominada **CROMOSOL LTDA**, en la carrera 69 C No 37 A 80 Sur de esta ciudad se ajusten en su totalidad a la normativa ambiental vigente que rige estos recursos naturales.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LD 3 0 5 0

otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que

 **Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LD 3050

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Requerir a la empresa denominada **CROMOSOL LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que es quien realiza su actividad industrial en la carrera 69 C No 37 A 80 Sur de esta ciudad, para que en el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

#### TEMA VERTIMIENTOS:

- 1º Realice una caracterización de agua residual por cada tipo de efluente tratado en la planta de aguas residuales industriales de la empresa, y remitir junto con la información para emitir concepto.
- 2º La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
- 3º Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 1 hora



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3050

con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

- 4° La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo VI, Plomo, Níquel, Mercurio.

**Nota:** Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- 1.0 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 2.0 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- 3.0 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- 4.0 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s)
- 5.0 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 6.0 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 7.0 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 8.0 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- 9.0 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- 1.0 Los procedimientos de campo,
  - 2.0 Metodología utilizada para el muestreo;
  - 3.0 Composición de la muestra,
  - 4.0 Preservación de las muestras,
  - 5.0 Número de alícuotas registradas,
  - 6.0 Forma de transporte,
  - 7.0 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
  - 8.0 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
- 9° En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

9.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3050

9.2 Método de análisis utilizado,

9.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

**Nota:** En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

10° La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se advierte expresamente a la empresa **CROMOSOL LTDA.** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el momento del cumplimiento del presente requerimiento favor presentar en documento separado los estudios que tienen que ver con el manejo de vertimientos, residuos sólidos y aceites usados, para efectos de ser evaluados por las respectivas dependencias.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente requerimiento a la sociedad denominada **CROMOSOL LTDA.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 69 C No 37 A 80 Sur de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

14 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: FRANCISCO JIMÉNEZ BEDOYA  
Concepto técnico 4572 del 23 de mayo de 2007  
Revisó DIEGO DIAZ

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E-Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co) Información: Línea 195